



IL·TRE. COL·LEGI DE PROCURADORS
DELS TRIBUNALS DE BARCELONA
DELEGACIÓ TERRITORIAL DE MARTORELL

- 4 FEB. 2022

DECANO MARTORELL

Remito junto al presente Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2022 dictado por el Juez Decano de Martorell a los efectos de su conocimiento.

En Martorell a 4 de febrero de 2022



Jutjats
de Martorell
Deganat

Fe pública judicial
Lletrat/ada de l'Administració de justícia

COLEGIO DE PROCURADORES DE MARTORELL



DECANATO DE MARTORELL

ACUERDO

En Martorell, a 3 de febrero de 2022

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 26 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo por este decanato con vigencia hasta tres meses de la conclusión del estado de alarma:

Adoptar las medidas de protección, restricción de accesos y limitación d aforo especificadas en los fundamentos jurídicos anteriores:

- *La señalización de los edificios judiciales en los términos especificados en el punto segundo.*
- *La restricción de acceso a los edificios judiciales de Martorell y limitación del aforo de acuerdo con el punto tercero de la presente resolución y con las salvedades indicadas en el mismo.*
- *La obligatoriedad de usar mascarilla a toda persona que acuda a sede judicial y mientras se mantenga en la misma, con las excepciones a que se refiere el punto cuarto de la presente resolución, así como de uso de gel desinfectante al acceder a sede judicial.*
- *En relación con el Colegio de Procuradores se mantiene habilitada la entrada al colegio por dicho acceso evitando acceder por el Juzgado nº4.*

La duración de estas medidas se prolongará mientras permanezca declarado el estado de alarma y tres meses después de su finalización, salvo acuerdo de Decano que lo modifique o prorrogue.

SEGUNDO.- En fecha 19 de septiembre de 2020 se dictó Acuerdo por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el que acuerda, entre otros extremos, lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar las medidas adoptadas en el acuerdo de esta Presidencia de fecha 2 de junio de 2020, sobre limitaciones de acceso, aforos y movilidad dentro del Palau de Justicia de Barcelona, hasta el 20



de junio de 2021 inclusive. Corresponderá a los Presidentes de Sala y de las Audiencias, así como a los Decanos y Decanas de los partidos judiciales del ámbito del Tribunal Superior establecer o prorrogar, en su caso, las limitaciones de acceso, aforo y movilidad en los edificios de sus respectivas sedes judiciales; en coordinación de los Servicios Territoriales correspondientes, también hasta el 20 de junio de 2021 inclusive.

Se dictó acuerdo de prórroga de dichas medidas.

TERCERO.- En fecha 17 de junio de 2021 se dictó Acuerdo por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el que acuerda, entre otros extremos, la prórroga de las medidas adoptadas, facultando a los Decanos para que mantengan o modifiquen las medidas adoptadas.

Se dictó acuerdo el 21 de junio de 2020 en el siguiente sentido “Mantener las medidas de protección, restricción de accesos y limitación de aforo especificadas en los fundamentos jurídicos anteriores y ya adoptadas en el acuerdo de 26 de mayo de 2020:

- La **señalización** de los edificios judiciales en los términos especificados en el punto segundo.
- La **restricción de acceso** a los edificios judiciales de Martorell y **limitación del aforo** de acuerdo con el punto tercero de la presente resolución y con las salvedades indicadas en el mismo.
- La **obligatoriedad de usar mascarilla** a toda persona que acuda a sede judicial y mientras se mantenga en la misma, con las excepciones a que se refiere el punto cuarto de la presente resolución, así como de uso de gel desinfectante al acceder a sede judicial.
- En relación con el **Colegio de Procuradores** se mantiene habilitada la entrada al colegio por dicho acceso evitando acceder por el Juzgado nº4.

La **duración** de estas medidas se prolongará de acuerdo a lo dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 3/2020 de 18 de septiembre de Medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, salvo acuerdo de este Decanato que lo modifique o prorrogue.”

CUARTO.- Se ha recibido consulta de las LAJs de los juzgados nº2 y nº3 atendiendo a que el día 2 de febrero de 2022, por parte de un abogado se presentó una queja ante las Letradas que suscriben, basada en la denegación del acceso al mismo al interior de la oficina judicial, siendo atendido dicho



colegiado en el mostrador habilitado al efecto en la entrada común de ambas dependencias judiciales. A tal efecto, elevan consulta a este Decanato.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con el Artículo 168 LOPJ:

1. Los Decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidarán de que el servicio de guardia se preste continuamente; adoptarán las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable; oirán las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley.

Asimismo dispone el Artículo 86 del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:

A los Jueces Decanos corresponde, además:

a) Coordinar la actividad de los servicios judiciales, procurando que se presten con la mayor eficacia.

c) Dirigir y organizar el Decanato, vigilar sus servicios y dar a tal efecto las órdenes oportunas.

g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- Las cuestiones planteadas son las siguientes:

1.- ¿Pueden exigir los profesionales el libre acceso al interior de la oficina judicial cuando las gestiones pueden ser realizadas en el mostrador habilitado al efecto?

El acceso a los edificios judiciales de Martorell se mantiene restringido por orden de este Decanato en los acuerdos expuestos en los antecedentes de hecho contenidos en esta resolución, e igualmente el aforo del edificio queda limitado, para evitar aglomeraciones y para poder garantizar que se respeta la distancia interpersonal de seguridad de aproximadamente dos metros.

El acuerdo de 21 de junio de 2021 indica que queda autorizado el acceso AL EDIFICIO JUDICIAL (no a la oficina judicial) a los **profesionales** y los



representantes de otras administraciones públicas; únicamente para actuaciones que requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono.

Ello no implica que los profesionales puedan deambular libremente por la Oficina Judicial, sino que se les debe permitir acudir al mostrador de acceso al Juzgado, donde el LAJ decidirá la procedencia o no de acceder a la Oficina Judicial a efectos de realizar el trámite que se trate.

2.- ¿Existe como la tal la obligación por parte del juzgado de permitir el acceso, cuando la diligencia pretendida pueda ser practicada por el funcionario encargado del procedimiento y la parte solicitante en el mostrador habilitado?

No hay ninguna obligación por parte de los funcionarios de permitir el acceso a la oficina judicial, es decisión discrecional del LAJ la forma en la que se llevará a cabo el trámite, en atención a la naturaleza del mismo.

3.- ¿Pueden los profesionales permanecer largo tiempo en el interior de las oficinas, a la espera que puedan ser atendidos?

No, debe evitarse a toda costa salvo asuntos urgentes, mediante la entrega de cita si fuere necesario, si el trámite no fuere urgente.

4.- ¿Cual es la ratio, al margen de los funcionarios, de personas que pueden acceder al interior de nuestras oficinas?

Los límites de aforo en la **Sala de Espera/Oficina** no operan para profesionales de justicia y personal colaborador, si bien se instaba en el acuerdo del Decanato a los mismos a que únicamente acudan a sede judicial cuando sea estrictamente necesario e indispensable. Ya se advertía que de hacerse un uso indebido de esta libertad para profesionales, se modificará el sistema y se pasará a exigir cita previa también a los mismos, y así se hará si se sigue teniendo conocimiento de nuevas incidencias.

En base a lo expuesto, en base a las facultades que me otorgan el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder judicial y el artículo 44.2 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales,

ACUERDO

Resolver la consulta efectuada por las LAJs de los Juzgados nº2 y nº3 en los términos que constan en la fundamentación jurídica anterior.

Notifíquese este acuerdo a los titulares de los órganos judiciales de este partido judicial, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia que prestan su servicio en este partido judicial y al Fiscal Coordinador de este partido judicial.

Notifíquese también a los Colegios de Abogados y Procuradores que prestan



servicios en este Partido Judicial, al Departament de Justicia, y a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que prestan servicio en este Partido Judicial.

Dese cuenta de este acuerdo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la comisión de seguimiento, por los canales establecidos, para su conocimiento y ratificación, si procediera.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe **recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial** y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

CPISR-1 C ALFONSO
CODON ALAMEDA

Signat digitalment per CPISR-1
C ALFONSO CODON ALAMEDA
Data: 2022.02.03 17:48:44
+01'00'

Lo acuerda, manda y firma D. Alfonso Codón Alameda,
Juez Decano de los Juzgados de Martorell